



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLEFirmado digitalmente por MEJIA  
HUAMAN Luis Felipe FAU  
20537630222 softMotivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 15.10.2020 17:52:43 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

San Borja, 15 de Octubre del 2020

## RESOLUCION DIRECTORAL N° 000315-2020-DGPA/MC

**Vistos**, el Informe de Inspección N° 006-2020-DFA/DCS/DGDP/VMPCIC/MC, en razón del cual la Dirección de Control y Supervisión sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Yerbabuena, ubicado en el ito de Calango, provincia de Cañete, departamento de Lima; los Informes N° 000128-2020-DSFL-MDR/MC y N° 000566-2020-DSFL/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000232-2020-DGPA-LRS/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

### CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, *"Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...)"*;

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, a su vez, el artículo III del Título Preliminar de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, precisa que *"Se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales, de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo precedente y/o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte"*;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que *"permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)"* aplicable *"en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a*



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"*

*cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)*", conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;

Que, a través de la Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC, emitida el 05 de junio de 2018, y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 08 de junio de 2018, se aprobó la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación";

Que, mediante el artículo 2 de la Resolución Viceministerial N° 001-2020-VMPCIC-MC, emitida el 06 de enero de 2020, y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 08 de enero de 2020, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2020, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe de Inspección N° 006-2020-DFA/DCS/DGDP/VMPCIC/MC, Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, de fecha 24 de septiembre de 2020, el especialista de la Dirección de Control y Supervisión, órgano en línea de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, sustenta la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico Yerbabuena, ubicado en el distrito de Calango, provincia de Cañete, departamento de Lima; especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el sitio arqueológico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos;

Que, mediante Memorando N° 000752-2020-DGDP/MC, de fecha 05 de octubre de 2020, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico Yerbabuena, recaída en el Informe de Inspección N° 006-2020-DFA/DCS/DGDP/VMPCIC/MC; siendo trasladada con Proveído N° 004451-2020-DGPA/MC, de fecha 05 de octubre de 2020, a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, para su atención;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo "puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo";

Que, mediante Informe N° 000566-2020-DSFL/MC, de fecha 14 de octubre de 2020, sustentado en el Informe N° 000128-2020-DSFL-MDR/MC, de fecha 13 de octubre de 2020, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal asume la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 006-2020-



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

DFA/DCS/DGDP/VMPCIC/MC y, en consecuencia, concluye que es viable la protección provisional del Sitio Arqueológico Yerbabuena;

Que, mediante Informe N° 000232-2020-DGPA-LRS/MC, de fecha 15 de octubre de 2020, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico Yerbabuena;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC, aprobada por Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC; la Resolución Viceministerial N° 001-2020-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** DETERMINAR la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Yerbabuena, ubicado en el distrito de Calango, provincia de Cañete, departamento de Lima.

Conforme al Plano Perimétrico con código PPROV-027-MC\_DGPA-DSFL-2020 WGS84, presenta las siguientes coordenadas:

**Datum:** WGS84

**Proyección:** UTM

**Zona UTM:** 18 S

**Coordenadas de referencia:** 347997.0000E; 8629121.0000N

Cuadro de Datos Técnicos SITIO ARQUEOLÓGICO YERBABUENA					
Vértice	Lado	Distancia	Ángulo interno	Este (X)	Norte (Y)
A	A-B	139.09	97°6'59"	347798.0000	8629135.0000
B	B-C	152.32	185°11'29"	347922.0000	8629198.0000
C	C-D	51.61	112°20'14"	348051.0000	8629279.0000
D	D-E	51.35	118°49'40"	348093.0000	8629249.0000
E	E-F	54.12	202°48'2"	348087.0000	8629198.0000
F	F-G	71.78	145°13'19"	348102.0000	8629146.0000
G	G-H	78.00	131°18'26"	348079.0000	8629078.0000
H	H-I	76.97	181°56'50"	348007.0000	8629048.0000
I	I-J	99.32	150°48'46"	347937.0000	8629016.0000
J	J-A	117.99	114°26'13"	347838.0000	8629024.0000
TOTAL		892.55	1439°59'58"		

Área: 49,227.50 m<sup>2</sup> (4.9227 ha);

Perímetro: 892.55 m.

Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 006-2020-DFA/DCS/DGDP/VMPCIC/MC, así como en los Informes N° 000128-2020-DSFL-MDR/MC y N° 000566-2020-DSFL/MC, y en el Plano Perimétrico con código PPROV-

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLE

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"*

027-MC\_DGPA-DSFL-2020 WGS84; los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, el anclaje de hitos en cada uno de sus vértices y señalización que indique el carácter intangible del Sitio Arqueológico Yerbabuena.

**ARTÍCULO TERCERO.-** COMUNICAR a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural y a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, los alcances de la presente resolución, a fin de que, en ejercicio de sus funciones y atribuciones, procedan a la ejecución de las medidas dispuestas en el *Artículo Segundo*, conjuntamente con las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional que resulten necesarias para la protección y conservación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

**ARTÍCULO CUARTO.-** ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

**ARTÍCULO QUINTO.-** DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura ([www.cultura.gob.pe](http://www.cultura.gob.pe)).

**ARTÍCULO SEXTO.-** NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Calango, a fin que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

**ARTÍCULO OCTAVO.-** ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 006-2020-DFA/DCS/DGDP/VMPCIC/MC, el Informe N° 000128-2020-DSFL-MDR/MC, el Informe N° 000566-2020-DSFL/MC, el Informe N° 000232-2020-DGPA-LRS/MC, y el Plano Perimétrico con código PPROV-027-MC\_DGPA-DSFL-2020 WGS84, para conocimiento y fines pertinentes.

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLEFirmado digitalmente por RIVERA  
SANCHEZ Luz Sindy FAU  
20537630222 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 15.10.2020 10:37:08 -05:00

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*  
*"Año de la Universalización de la Salud"*

San Borja, 15 de Octubre del 2020

**INFORME N° 000232-2020-DGPA-LRS/MC**

A : **LUIS FELIPE MEJÍA HUAMÁN**  
Director General  
Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble

De : **LUZ SINDY RIVERA SÁNCHEZ**  
Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble

Asunto : Remisión del Informe de inspección al Sitio Arqueológico Yerbabuena, para solicitar protección provisional.

Referencia : a) Informe N° 000566-2020-DSFL/MC  
b) Informe N° 000128-2020-DSFL-MDR/MC  
c) Informe de Inspección N° 006-2020-DFA/DCS/DGDP/VMPCIC/MC

Por medio de la presente me dirijo a usted para saludarlo y a la vez manifestar, en torno al asunto de la referencia, lo siguiente:

**I. Antecedentes:**

- 1.1. Mediante Informe de Inspección N° 006-2020-DFA/DCS/DGDP/VMPCIC/MC, Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, de fecha 24 de septiembre de 2020, el Arql. Daniel Flores Ayquipa de la Dirección de Control y Supervisión, sustenta la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico Yerbabuena, ubicado en el distrito de Calango, provincia de Cañete, departamento de Lima; siendo remitido el mismo con Hoja de Elevación N° 000021-2020-DCS/MC, de fecha 04 de octubre de 2020, a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural.
- 1.1. Mediante Memorando N° 000752-2020-DGDP/MC, de fecha 05 de octubre de 2020, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico Yerbabuena, recaída en el Informe de Inspección N° 006-2020-DFA/DCS/DGDP/VMPCIC/MC; siendo trasladada con Proveído N° 004451-2020-DGPA/MC, de fecha 05 de octubre de 2020, a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, para su atención.
- 1.2. Mediante Informe N° 000566-2020-DSFL/MC, de fecha 14 de octubre de 2020, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000128-2020-DSFL-MDR/MC, de fecha 13 de octubre de 2020, en la que se concluye que la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 006-2020-DFA/DCS/DGDP/VMPCIC/MC cumple con los aspectos técnicos necesarios que conlleven a dar viabilidad a la protección provisional del Sitio Arqueológico Yerbabuena.

**II. Base Legal:**

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley N° 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación.
- Ley N° 29565 – Ley de Creación del Ministerio de Cultura.



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*  
*"Año de la Universalización de la Salud"*

- D.S. N° 011-2006-ED – Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación Ley 28296.
- D.S. N° 005-2013-MC – Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- D.S. N° 004-2019-JUS – Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC “Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación”, aprobada mediante Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC.
- Resolución Viceministerial N° 001-2020-VMPCIC-MC, Delegan facultades en diversos funcionarios referentes a procedimientos de determinación de la protección provisional de bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.

### III. Análisis:

- 3.1. El artículo 97 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación precisa que “La determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)”.
- 3.2. El numeral 99.1 del artículo 99 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación indica, además, que “La determinación de la protección provisional se inicia de oficio a partir del conocimiento de una afectación o posible afectación a los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; los que son susceptibles de formar parte del Patrimonio Cultural de la Nación en virtud de su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sin perjuicio de su condición de propiedad pública o privada”.
- 3.3. Asimismo, el numeral 99.2 del artículo 99 del referido cuerpo normativo establece que “La determinación de la protección provisional de los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación se encuentra sustentada en el informe técnico formulado por las áreas competentes del Ministerio de Cultura, conforme a la normativa correspondiente”; añadiendo en su numeral 99.3 que “El informe técnico que sirva de inicio para la determinación de la protección provisional en caso de bienes inmuebles que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación debe especificar las evidencias que caracterizan el bien materia de protección, adjuntando los detalles y las fotografías del estado en el cual se encontró, así como las imágenes panorámicas del ambiente o áreas que lo rodean”.
- 3.4. En cumplimiento de tales disposiciones, el Informe de Inspección N° 006-2020-DFA/DCS/DGDP/VMPCIC/MC, de la Dirección de Control y Supervisión, brinda detalles de la evaluación del bien inmueble prehispánico atendiendo a su valoración cultural y vulnerabilidad; precisando, en su apartado 2.2, que el Sitio Arqueológico Yerbabuena viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, conforme al siguiente detalle:



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLE

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"*

**Agentes antrópicos:** Actualmente en el Sitio Arqueológico Yerbabuena, se vienen realizando excavaciones y remoción de terreno para realizar calicatas de forma rectangular y circular, donde pretenden sembrar plantas (tunas), sobre todo el Sitio. Además, sistemáticamente vienen realizándose excavaciones clandestinas (huaquería), por tal motivo se viene AFECTANDO al Sitio Arqueológico.

- 3.5. En consecuencia, indica en su apartado IV.b, como medidas preventivas recomendadas ante la afectación verificada al bien integrante del patrimonio cultural de la Nación, la monumentación con hitos en los vértices y la colocación de un muro de señalización.
- 3.6. En ese sentido, estando a los fundamentos señalados en el Informe de Inspección N° 006-2020-DFA/DCS/DGDP/VMPCIC/MC de la Dirección de Control y Supervisión, así como los Informes N° 000566-2020-DSFL/MC y N° 000128-2020-DSFL-MDR/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; se precisa que la propuesta de determinación de la protección provisional que es materia de análisis, CUMPLE con lo dispuesto en el capítulo XIII del Reglamento de la Ley N° 28296, así como por la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles Ministerio de Cultura prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación", aprobada por la Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC.

#### IV. Conclusiones:

En virtud de lo expuesto, en el marco de las competencias delegadas a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble a través de la Resolución Viceministerial N° 001-2020-VMPCIC-MC, se concluye que corresponde la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Yerbabuena ubicado en el distrito de Calango, provincia de Cañete, departamento de Lima.

#### V. Recomendación:

Emitir Resolución Directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico Yerbabuena.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

.....  
Abog. Luz Sindy Rivera Sánchez  
Reg. CAL N° 69594



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y  
SANEAMIENTO FÍSICO LEGALFirmado digitalmente por CORDOVA  
HERRERA Gilberto Martin FAU  
20537630222 softMotivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 14.10.2020 23:45:26 -05:00*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"*

San Borja, 14 de Octubre del 2020

**INFORME N° 000566-2020-DSFL/MC**

**A :** **LUIS FELIPE MEJIA HUAMAN**  
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO  
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

**De :** **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**  
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO  
LEGAL

**Asunto :** Remisión del Informe de inspección al Sitio Arqueológico  
Yerbabuena para solicitar protección provisional.

**Referencia :** INFORME N° 000128-2020-DSFL/MC (13OCT2020)  
PROVEIDO N° 003460-2020-DSFL/MC (05OCT2020)  
**MEMORANDO N° 00322-2020-DDC LAM/MC (25SET2020)**

Me dirijo a usted saludándolo cordialmente, con el fin de remitir a su despacho el Informe de la referencia, en el cual se emite opinión técnica sobre la solicitud realizada por la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, para declarar provisionalmente al Sitio Arqueológico Yerbabuena, ubicado en el distrito de Calango, provincia de Cañete, departamento de Lima.

Al respecto, la solicitud de declaración provisional para el Sitio Arqueológico Yerbabuena, cumple con los requisitos necesarios para otorgarle dicha condición.

En ese sentido, se remite el expediente a efectos de determinar la protección provisional cuyo ámbito se encuentra establecido en el plano N° PPROV-027-MC\_DGPA-DSFL-2020 WGS84, de acuerdo a los siguientes datos técnicos:

- **Área:** 49,227.50 m<sup>2</sup> (4.9227 ha)
- **Perímetro:** 892.55 m.
- **Zona Geográfica:** 18S
- **Datum:** WGS84
- **Proyección:** UTM
- **Zona UTM:** 18 Sur
- **Coordenada UTM de referencia** E 347997.0000 / N 8629121.0000

SITIO ARQUEOLÓGICO YERBABUENA					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	139.09	97°6'59"	347798.0000	8629135.0000
B	B-C	152.32	185°11'29"	347922.0000	8629198.0000
C	C-D	51.61	112°20'14"	348051.0000	8629279.0000
D	D-E	51.35	118°49'40"	348093.0000	8629249.0000
E	E-F	54.12	202°48'2"	348087.0000	8629198.0000
F	F-G	71.78	145°13'19"	348102.0000	8629146.0000



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLE

DIRECCIÓN DE CATASTRO Y  
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*  
*"Año de la Universalización de la Salud"*

G	G-H	78.00	131°18'26"	348079.0000	8629078.0000
H	H-I	76.97	181°56'50"	348007.0000	8629048.0000
I	I-J	99.32	150°48'46"	347937.0000	8629016.0000
J	J-A	117.99	114°26'13"	347838.0000	8629024.0000
TOTAL		892.55	1439°59'58"		

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

GCH/mdr



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

San Borja, 13 de Octubre del 2020

## INFORME N° 000128-2020-DSFL-MDR/MC

**A :** GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA  
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO  
LEGAL

**De :** MONICA DE LA VEGA ROMERO  
ARQLA. DE LA DIRECCIÓN DE CATASTRO Y  
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

**Asunto :** Remisión del Informe de inspección al Sitio Arqueológico  
Yerbabuena, para solicitar protección provisional.

**Referencia :** PROVEIDO N° 003460-2020-DSFL/MC (05OCT2020)  
MEMORANDO N° 000752-2020/DGDP/MC del 05.10.2020

Por medio de la presente, me dirijo a usted en atención al Memorando de la referencia, remitido por la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, en el cual se solicita la emisión de la declaratoria de protección provisional del Sitio Arqueológico Yerbabuena, ubicado en el distrito de Calango, provincia de Cañete, departamento de Lima.

### I. ANTECEDENTES

Mediante Informe de Inspección N° 006-2019-DFA-DCS-VMPCIC/MC del 24.09.2020 del Lic. Daniel Flores Ayquipa donde se describen las afectaciones al Sitio Arqueológico Yerbabuena.

Mediante Memorando N° 000752-2020/DGDP/MC del 05.10.2020 de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural se remite el expediente de declaratoria provisional a la DGPA para su atención.

### II. SOBRE EL MONUMENTO

El Informe de inspección del arqueólogo Daniel Flores Ayquipa, lo describe de la siguiente manera:

El Sitio Arqueológico Yerbabuena, es un asentamiento de distribución arquitectónica aglutinada y con crecimiento desordenado. Está conformado por una serie de recintos de muros de piedra unidas con argamasa de barro, de forma rectangular, cuadrangular y algunos circular (se aprecian los vanos y los nichos en los muros), también se aprecian terrazas en la ladera y estructuras funerarias.

#### Afectaciones dentro del Monumento

Mediante Informe de Inspección N° 006-2019-DFA-DCS-VMPCIC/MC, del Lic. Daniel Flores Ayquipa, se reporta la siguiente afectación:

Actualmente, se vienen realizando excavaciones y remoción de toda el área arqueológica para profundizar hoyos de forma rectangular y circular, donde pretenden



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

sembrar plantas (tunas). Por otro lado, vienen realizándose sistemáticamente excavaciones clandestinas para huaqueo.

### I. ANALISIS

Conforme se define en el Informe Técnico de Inspección N° 006-2020-DFA/DCS/DGDP/VMPCIC/MC, existen afectaciones recientes en toda el área arqueológica, que está dañando gravemente al monumento.

Cabe resaltar que mediante el ítem "Vulnerabilidad" citado en el numeral 6.1.2 de la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC que determina los elementos para la solicitud de declaratoria provisional: (...) *para efectos de determinar la protección provisional debe ponderarse el nivel de riesgo en función de daños consumados a la pérdida o deterioro total o parcial de dicho bien cultural.* Debiendo con esto, aplicar un criterio de gravedad.

En ese sentido, tomando en cuenta los argumentos citados en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC sobre Lineamientos Técnicos y Criterios Generales para determinación de la protección provisional (...) y los factores de deterioro del monumento expuestos en el Informe de Inspección N° 006-2020-DFA/DCS/DGDP/VMPCIC/MC, se considera que la presente solicitud cumple con los requisitos necesarios para otorgarle la declaratoria provisional.

### II. CONCLUSIONES

La solicitud de declaratoria provisional del "Sitio Arqueológico Yerbabuena", cumple con los aspectos técnicos necesarios que conlleven a dar viabilidad a la protección Provisional del bien cuya área se encuentra establecida de acuerdo al plano N° PPROV-027-MC\_DGPA-DSFL-2020 WGS84 con el siguiente cuadro de datos técnicos:

Zona: 18 Sur

Área: 49,227.50 m<sup>2</sup> (4.9227 ha)

Perímetro: 892.55 m

Coordenadas de referencia: E 347997.0000 / N 8629121.0000

SITIO ARQUEOLÓGICO YERBABUENA					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	139.09	97°6'59"	347798.0000	8629135.0000
B	B-C	152.32	185°11'29"	347922.0000	8629198.0000
C	C-D	51.61	112°20'14"	348051.0000	8629279.0000
D	D-E	51.35	118°49'40"	348093.0000	8629249.0000
E	E-F	54.12	202°48'2"	348087.0000	8629198.0000
F	F-G	71.78	145°13'19"	348102.0000	8629146.0000
G	G-H	78.00	131°18'26"	348079.0000	8629078.0000
H	H-I	76.97	181°56'50"	348007.0000	8629048.0000
I	I-J	99.32	150°48'46"	347937.0000	8629016.0000
J	J-A	117.99	114°26'13"	347838.0000	8629024.0000
TOTAL		892.55	1439°59'58"		

### III. RECOMENDACIONES

Remitir copia del presente informe a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble para conocimiento y fines.

MDR

**INFORME DE INSPECCIÓN N° 006-2020-DFA/DCS/DGDP/VMPCIC/MC**

INSPECTOR (apellidos y nombres):	FLORES AYQUIPA, DANIEL				
R.N.A. N°	CF-0967				
DEPENDENCIA A LA QUE CORRESPONDE:	DIRECCIÓN DE CONTROL Y SUPERVISIÓN / DGDP				
FECHA DE INSPECCIÓN	DIA	MES	ANO	HORA DE INICIO:	12:00 pm
	23	09	2020	HORA DE CULMINACION:	14:00 pm
FECHA DE EMISIÓN DEL INFORME TÉCNICO	24	09	2020	FIRMA: 	

**I. DATOS GENERALES DEL OBJETO DE PROTECCIÓN PROVISIONAL**

UBICACION GENERAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPANICO	
Departamento:	LIMA
Provincia:	CAÑETE
Distrito / Localidad:	CALANGO
Coordenada(s) referencial(es):	347997 / 8629121
Acceso / vías:	Desde la ciudad de Lima, con dirección sur, hasta la altura del Km 86 de la panamericana norte (puente Mala). Proseguir 3 km hacia el este, hasta llegar al distrito de Mala. De ahí tomar la carretera Mala – San Joaquín (Yauyos), hasta la altura del Km 46, de ahí a la derecha, sobre el llano del cerro Yerbabuena, se ubica el Sitio Arqueológico del mismo nombre.

**II. EVALUACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES PREHISPANICOS PARA EFECTOS DE DETERMINAR SU PROTECCIÓN PROVISIONAL****2.1 Valoración Cultural**

INFORMACIÓN BÁSICA				
N°	Componentes			Descripción
		Si	No	
1.1	Arquitectura	X	-	Está conformado por una serie de recintos de muros de piedra unidas con argamasa de barro, de forma rectangular, cuadrangular y algunos circular (se aprecian los vanos y los nichos en los muros), también se aprecian terrazas en la ladera y estructuras funerarias.
1.2	Cerámica	X	-	Se aprecia abundante fragmentos de cerámica sobre la superficie.
1.3	Lítico	-	X	-
1.4	Óseo	-	X	Se aprecia osamentas provenientes de entierros ubicados dentro de una estructura de piedra.
1.5	Malacológico	X	-	-
1.6	Otros Materiales y/o Evidencias de Actividad Humana	-	X	-
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA				
a)	Clasificación del MAP	Sitio Arqueológico Yerbabuena (llamado así, por los pobladores de la zona).		
b)	Descripción del MAP	El Sitio Arqueológico Yerbabuena, su distribución arquitectónica es aglutinada y con un crecimiento urbanístico muy desordenado, los recintos son principalmente de traza ortogonal, aunque algunos son circulares. La técnica constructiva, comprende recintos elaborados con piedra canteada superpuesta unidas con argamasa de barro.		

**2.2 Vulnerabilidad (Marcar con una "X" y desarrollar según corresponda)**

INFORMACION BÁSICA					
Agentes antrópicos	Si	No	Afectación		Descripción
			Verificada	Posible	
	X	-	X	-	Actualmente en el Sitio Arqueológico Yerbabuena, se vienen realizando excavaciones y remoción de terreno para realizar calicatas de forma rectangular y circular, donde pretenden sembrar plantas (tunas), sobre todo el Sitio. Además, sistemáticamente vienen realizándose excavaciones clandestinas (huaquería), por tal motivo se viene AFECTANDO al Sitio Arqueológico.
Factores naturales	Si	No	Verificada	Posible	
	-	-	-	-	-
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA					
Preservación	El Sitio Arqueológico Yerbabuena, está en regular estado de conservación, se aprecia a los muros de piedra de las diferentes estructuras (recintos y terrazas), donde se puede observar en algunos partes la argamasa de barro. Estos recintos y terrazas son parte del complejo urbanístico del Sitio. En la actualidad pretender convertir a todo el Sitio Arqueológico en un terreno agrícola (plantaciones de tunas).				
Fragilidad	El Sitio Arqueológico Yerbabuena, se ve afectado actualmente por los trabajos de excavación y remoción que realizan en el interior (presuntamente de forma manual), para sembrar tunas. Esta acción hace que se exponga evidencia arqueológica (fragmentos de cerámica) y se altere la superficie en el interior del Sitio Arqueológico.				

**2.3 Modalidad de delimitación provisional (Marcar con una "x" la categoría del bien)**

-	1. Bien inmueble prehispánico declarado como integrante del Patrimonio Cultural de la Nación con propuesta de delimitación en proceso de aprobación.
X	2. Bien inmueble prehispánico declarado, pero sin propuesta de delimitación, o bien inmueble prehispánico no declarado, amparado por la presunción legal de su condición cultural.

**III. CONCLUSIÓN**

El bien presunto califica para la protección provisional:

Si	No
X	-

**IV. RECOMENDACIONES****a. PLANTEAMIENTO DE LA POLIGONAL DE PROTECCIÓN PROVISIONAL****a.1 Monumento Arqueológico Prehispánico**

VÉRTICE	COORDENADA UTM WGS 84
1)	347798 / 8629135
2)	347838 / 8629024
3)	347937 / 8629016
4)	348007 / 8629048
5)	348079 / 8629078
6)	348102 / 8629146
7)	348087 / 8629198
8)	348093 / 8629249
9)	348051 / 8629279
10)	347922 / 8629198

N.º de plano (de ser el caso 1):

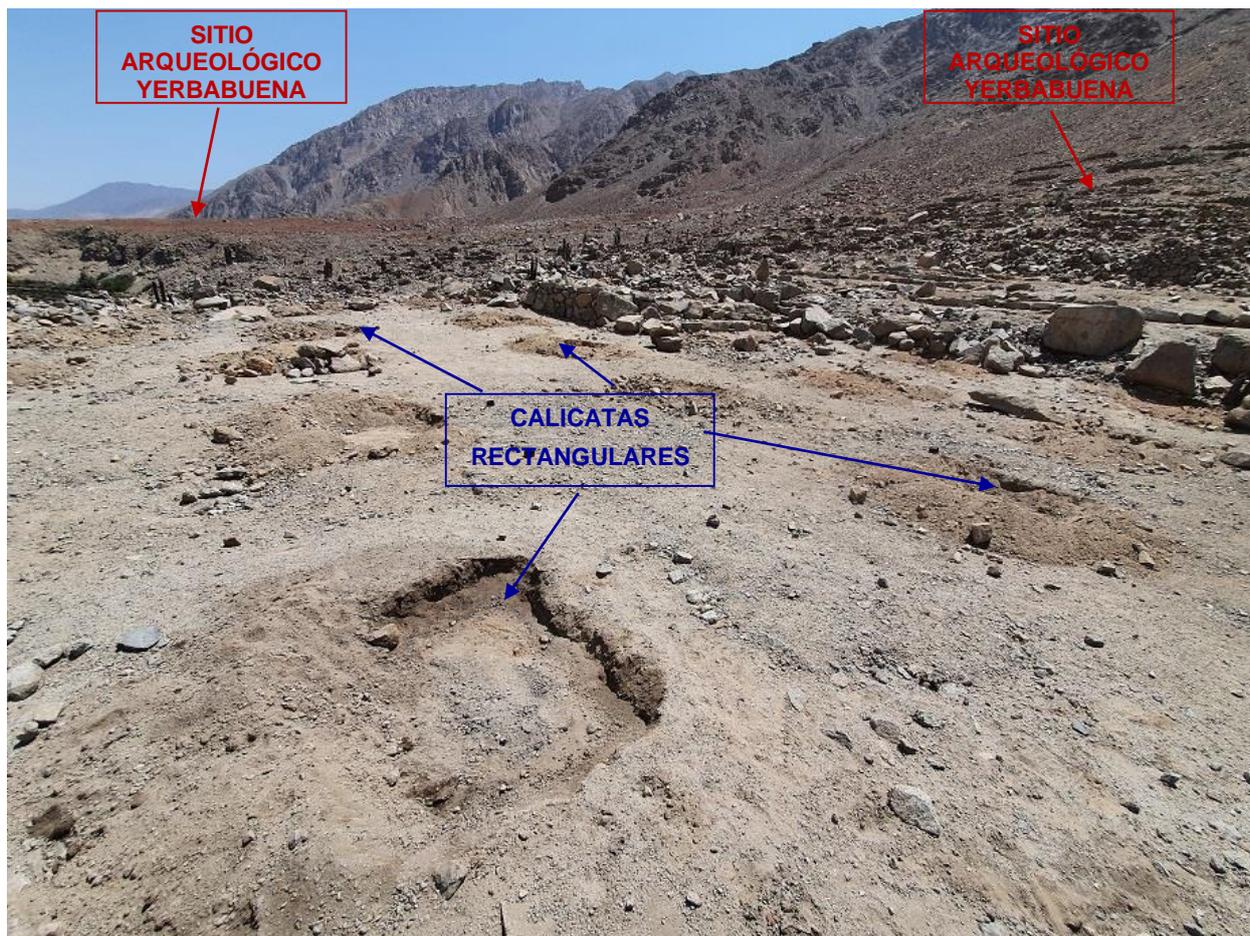
**a.2 Elemento Arqueológico Aislado**

COORDENADA CENTRAL UTM WGS84	RADIO
-	-

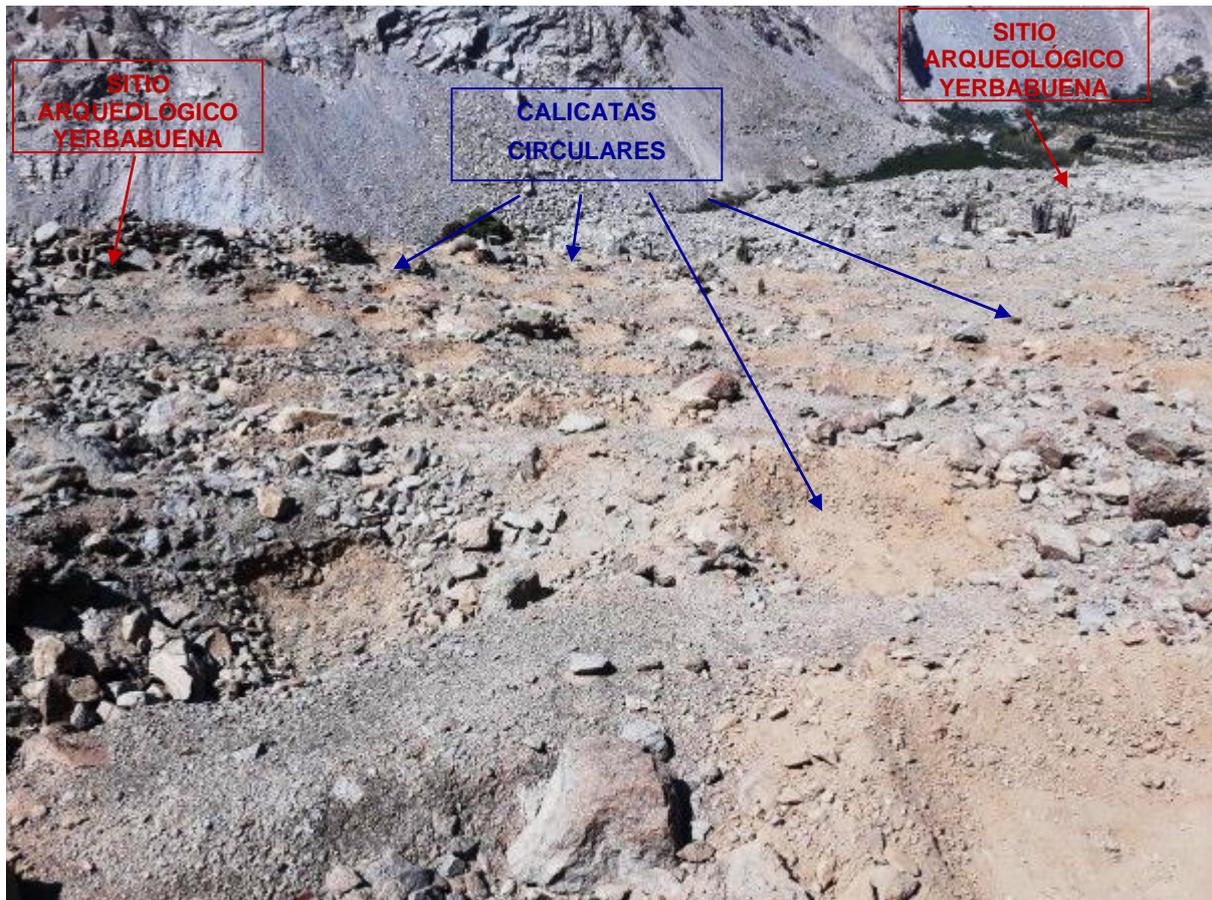
**V. MEDIDAS PROVISIONALES RECOMENDADAS (Marcar con una “x” y desarrollar según corresponda) REGISTRO FOTOGRÁFICO**

MEDIDA		REFERENCIA
- Paralización y/o cese de la afectación:	-	-
- Desmontaje:	-	-
- Apuntalamiento:	-	-
- Incautación:	-	-
- Señalización:	X	Se sugiere monumentar con hitos en los vértices y la colocación de un muro señalización.
- Retiro de estructuras temporales, maquinarias, herramientas, elementos y/o accesorios:	-	-

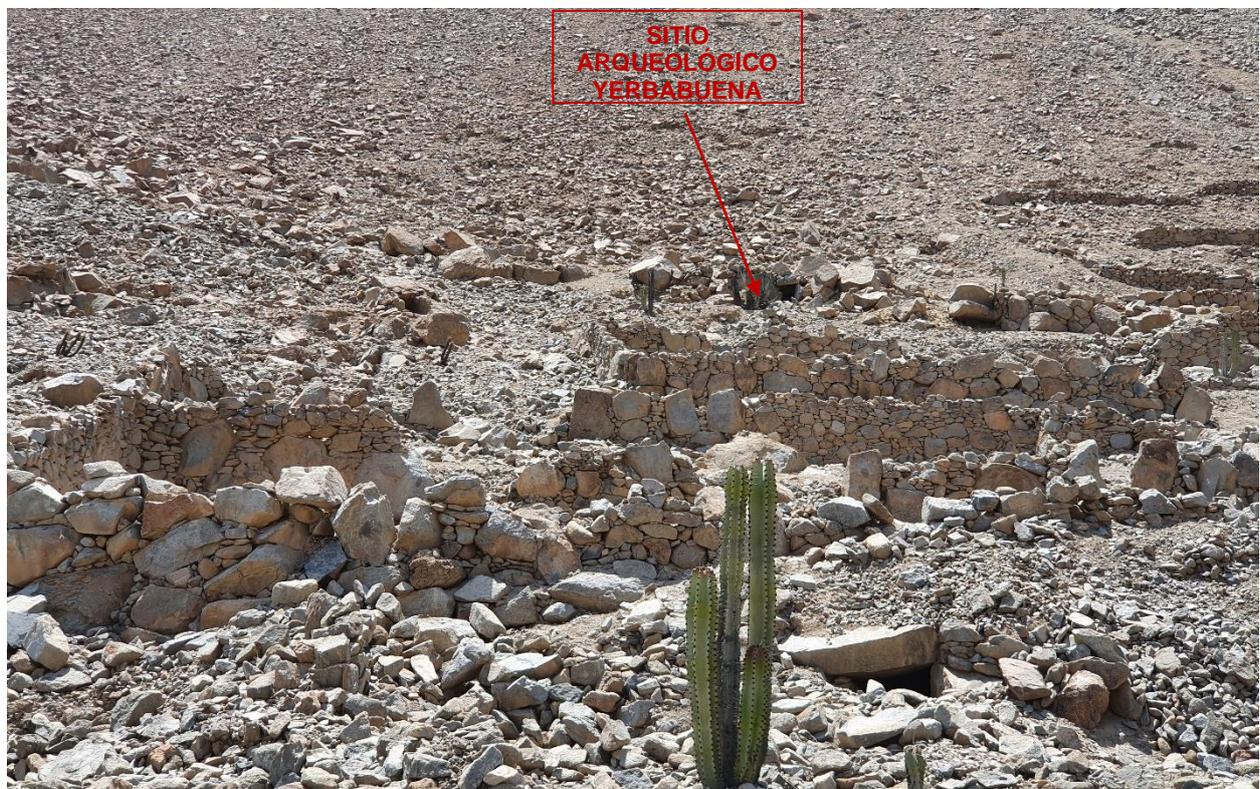
Las fotos deberán mostrar lo indicado en la valoración cultural (debe observarse de manera evidente la condición de sitio arqueológico del bien):

**I. REGISTRO FOTOGRÁFICO**

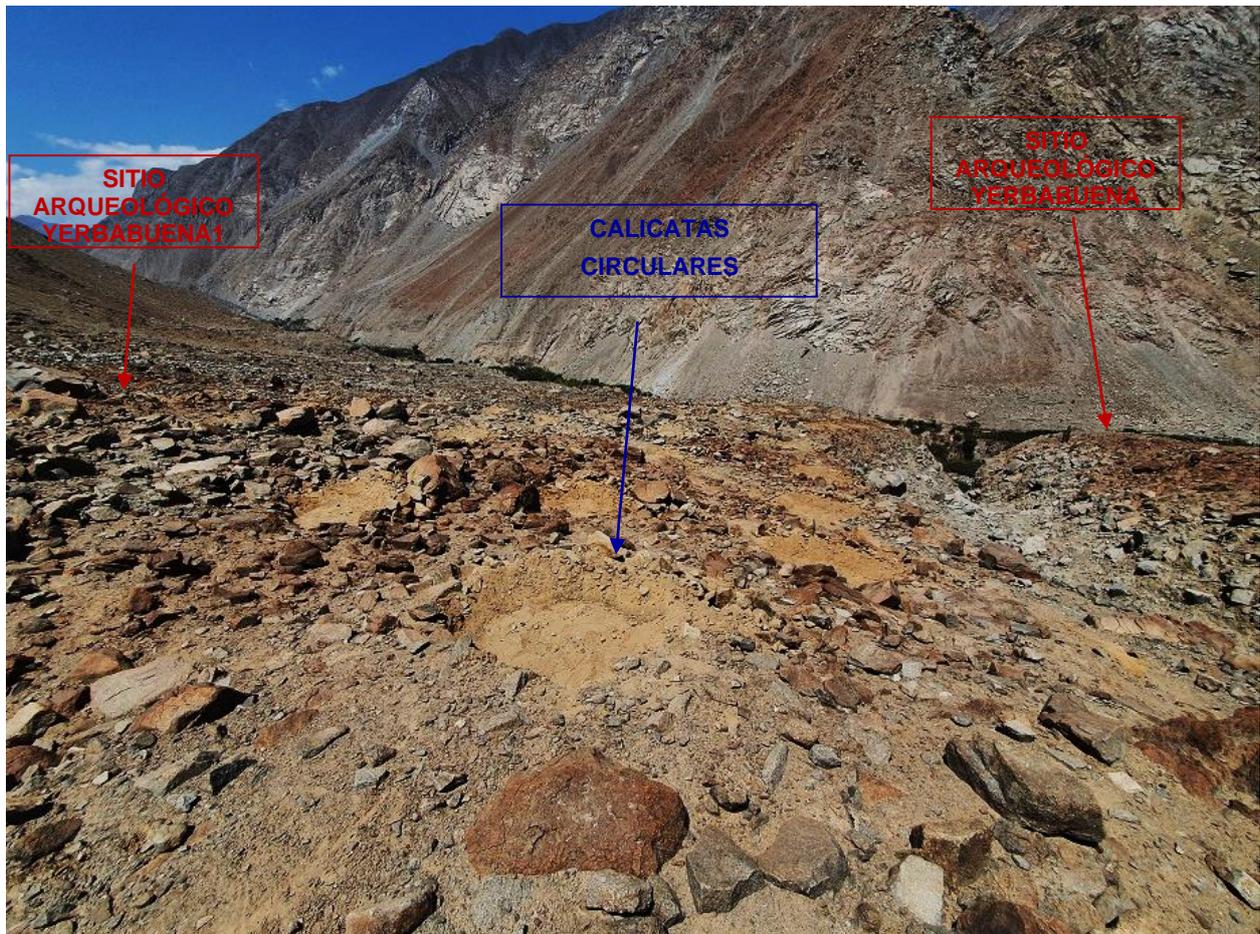
**Foto 1:** Sitio Arqueológico Yerbabuena. Vista panorámica, de las caligatas de forma rectangular donde pretender sembrar plantas tipo TUNA, en medio e interior del Sitio.



**Foto 2:** Sitio Arqueológico Yerbabuena. Vista panorámica, de las calicatas de forma rectangular donde pretender sembrar plantas tipo TUNA, en medio e interior del Sitio.



**Foto 3:** Sitio Arqueológico Yerbabuena. Vista panorámica, del interior del Sitio, NOTESE los recintos rectangulares de piedra.



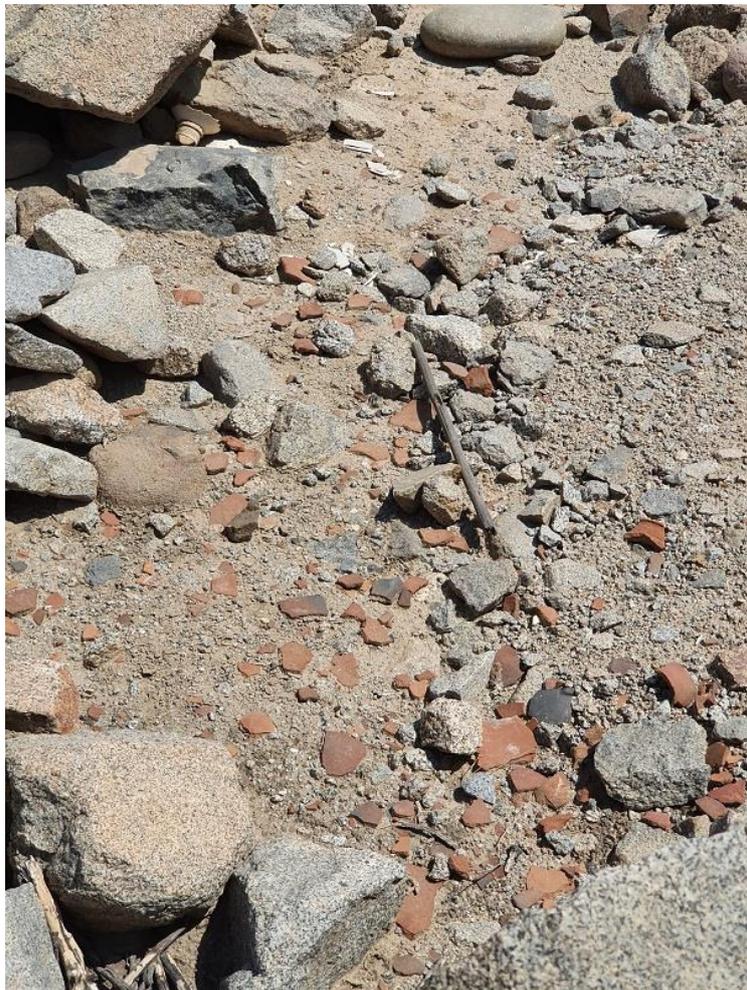
**Foto 4:** Sitio Arqueológico Pativilca 1. Vista panorámica, de los montículos arqueológicos, NOTESE la trocha de antigua data, que fue acondicionado con maquinaria pesada, mediante la remoción del terreno y el ensanchamiento de la trocha.



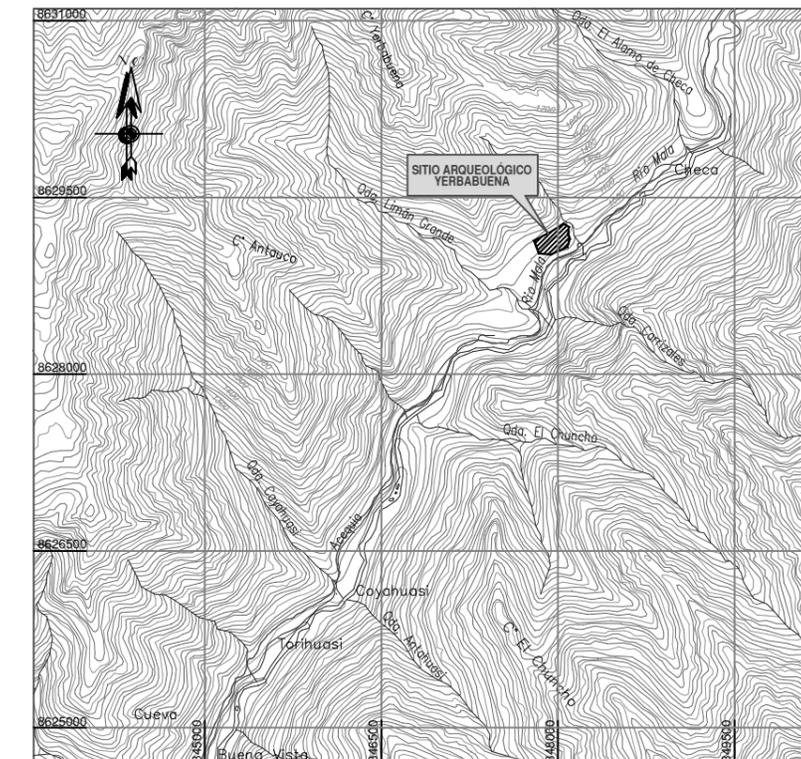
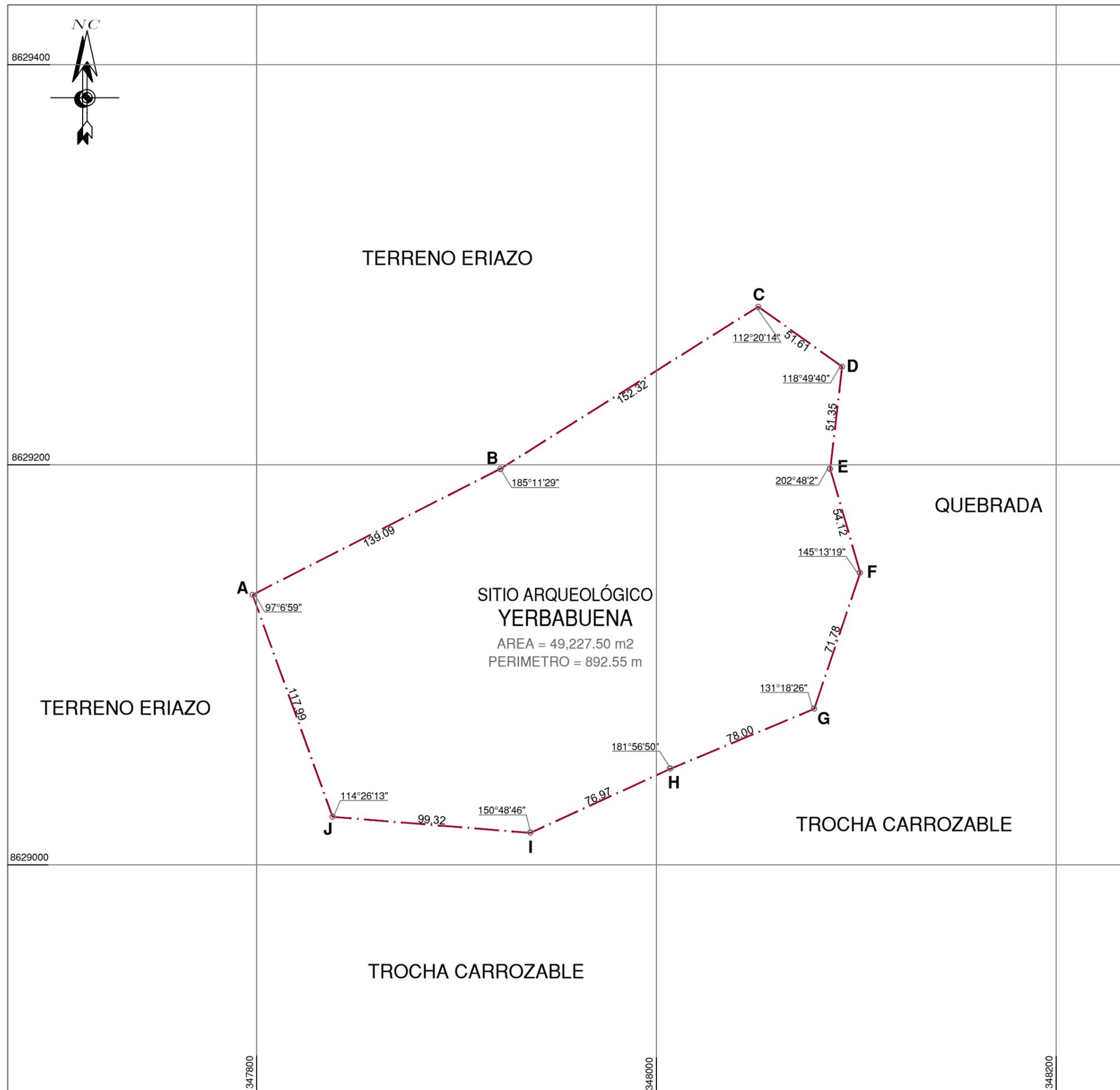
**Foto 5:** Sitio Arqueológico Yerbabuena. Vista panorámica, de todo el sitio, NOTESE los diversos recintos rectangulares.



**Foto 6:** Sitio Arqueológico Yerbabuena. Vista en detalle de una estructura que contiene en su interior un contexto funerario, nótese las osamentas en su interior.



**Foto 7:** Sitio Arqueológico Yerbabuena. Vista en detalle de la evidencia arqueológica sobre la superficie de fragmentos de cerámica.



**PLANO DE UBICACIÓN**  
 ESCALA: 1/60,000

LEYENDA	
Vértice	A
Límite del área intangible	- · - · -

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS DEL SITIO ARQUEOLÓGICO YERBABUENA					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	139.09	97°6'59"	347798.0000	8629135.0000
B	B-C	152.32	185°11'29"	347922.0000	8629198.0000
C	C-D	51.61	112°20'14"	348051.0000	8629279.0000
D	D-E	51.35	118°49'40"	348093.0000	8629249.0000
E	E-F	54.12	202°48'2"	348087.0000	8629198.0000
F	F-G	71.78	145°13'19"	348102.0000	8629146.0000
G	G-H	78.00	131°18'26"	348079.0000	8629078.0000
H	H-I	76.97	181°56'50"	348007.0000	8629048.0000
I	I-J	99.32	150°48'46"	347937.0000	8629016.0000
J	J-A	117.99	114°26'13"	347838.0000	8629024.0000
TOTAL		892.55	1439°59'58"		

	Ministerio de Cultura	Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales	Dirección General de Patrimonio Cultural
<b>SITIO ARQUEOLÓGICO YERBABUENA</b>			
Arql° Responsable: Lic. DANIEL FLORES AYQUIPA			
Elaborado por: Ing. Milagros Olivares Cifre			
Dpto: Lima	Provincia: Cañete	Distrito: Calango	
Coordenada de Referencia: Este (X): 347997.0000 Norte (Y): 8629121.0000		Área: 49,227.50 m <sup>2</sup> (4.9227 ha)	Perímetro: 892.55 m
Proyección: UTM		Datum: WGS 84	Escala: 1 / 2,000
Fecha de elaboración: Octubre 2020		Código de Plano: PPROV-027-MC_DGPA-DSFL-2020 WGS84	